

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 369-2024-OGA-MPH

Huaral, 19 de diciembre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 30744 de fecha 02 de octubre de 2023, el informe N° 0824-2023-MPH-SGRH-ESC/JALB de fecha 07 de noviembre de 2023, el Informe N° 1528-2023-MPH/PPM-JAPP de fecha 18 de diciembre de 2023, Expediente Administrativo N° 4681 de fecha 08 de febrero de 2024, Informe N° 0708-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 16 de abril de 2024, el informe N° 037-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 03 de setiembre de 2024, el informe N° 040-2024-MPH/OGA/OGRH/JAMG de fecha 15 de octubre de 2024, Informe N° 2708-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 22 de octubre de 2024, el Memorándum de Certificación N° 2312-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 04 de diciembre de 2024, Memorándum N° 3364-2024-OGPP/MPH de fecha 06 de diciembre de 2024, el informe N° 3335-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 13 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 30744-23 y 4681-24 el servidor ABRAHAM HUERTAS MELGAREJO solicita la aplicación de incremento de remuneraciones de las Actas de la Comisión Negociadora 2017, 2018, 2019 y 2022, celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante el Informe N° 0824-2023-MPH-SGRH-ESC/JALB de fecha 07 de noviembre de 2023, el Técnico Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que el solicitante labora para la Municipalidad bajo las normas del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 desde el 15 de setiembre de 2015; habiendo sido incorporado a planilla de obreros a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde setiembre del 2023, en mérito a lo establecido en el expediente judicial N° 00663-2017-0-1302-JR-LA-02.

Que, respecto de la aplicación de bonificaciones establecidas en convenios colectivos, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 046-2020-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2 *Cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical. A un servidor solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación en adelante.*

Debiendo tener presente también lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga*

la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

Que, con Informe N° 037-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 03 de setiembre de 2024 el especialista administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que luego de verificado y analizado lo solicitado por el servidor, informa que:

- Respecto a los CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS 2017 y 2018 por concepto de Costo de Vida **RESULTA IMPROCEDENTE**, la presente cláusula menciona expresamente "(...) **trabajadores afiliados al SOMUN Huaral, que se encuentren bajo el régimen laboral del D.L. 728**", el servidor a la suscripción del acta se encontraba sindicalizado y laboraba bajo el D.L. N° 1057 - CAS, en calidad de obrero.
- Respecto al CONVENIO COLECTIVO 2019, por concepto de movilidad, **RESULTA PROCEDENTE**, la presente cláusula menciona expresamente: "(...) todos los obreros afiliados al SOMUN - Huaral". El servidor durante este periodo tenía el régimen D.L. 1057 - CAS, en calidad de obrero y a la suscripción del acta se encontraba sindicalizado, la cláusula no precisa régimen laboral para recibir el beneficio antes mencionado.
- Respecto al CONVENIO COLECTIVO 2022, por concepto de costo de vida, **RESULTA IMPROCEDENTE**. El servidor a la suscripción del acta se encontraba afiliado al Sindicato Unitario de Obreros de la Municipalidad Provincial de Huaral - SUNOMPH, a partir del 28 de noviembre de 2021.

Que, respecto de la aplicación de bonificación por incremento de costo de vida establecida en las actas de convenio colectivo 2017, 2018 y 2022, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 056-2014-SERVIR/GPGSC que indica:

Debe precisarse, que los alcances de las obligaciones de los empleadores nacidas del convenio colectivo se sujetan a las limitaciones o exclusiones fijadas en el propio acuerdo o convención. De este modo, por ejemplo, el propio texto del pacto colectivo podría señalar el alcance únicamente temporal del acuerdo adoptando, imposibilitándose su aplicación para períodos posteriores por haber culminado su eficacia temporal, situación en la cual no podrá ser aplicado a los trabajadores que se incorporen con posterioridad en virtud de que ya no se encontrará vigente.

En tal sentido, siendo condición de aplicación de la bonificación, que el servidor tenga vínculo con la organización sindical laboral se verifica de los actuados, que mediante expediente administrativo N° 18565 el Sindicato de Obreros Municipales informó que el solicitante se afilió a la organización en fecha 03 de noviembre del 2015, fecha previa a la suscripción de los convenios laborales materia de solicitud. Posteriormente con expediente administrativo N° 29782-23 el SUNOMPH comunica la afiliación del trabajador Abraham Huertas al Sindicato Unitario de Obreros de la Municipalidad Provincial de Huaral - SUNOMPH desde el 28 de noviembre de 2021; por lo que, habiendo realizado su afiliación al SUNOMPH en noviembre del año 2021, corresponde aplicar dicho beneficio únicamente hasta dicha fecha.

Al respecto, corresponde indicar que a la fecha de afiliación al Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN, noviembre del 2015, el Sr. Huertas Melgarejo ostentaba vínculo laboral en el marco del régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, sin embargo, de la revisión del acta de negociación paritaria de los años 2017 se verifica que el otorgamiento de bonificación fue acordado en favor de los obreros afiliados al SOMUN Huaral, que tuvieran relación laboral en aplicación del Decreto Legislativo N° 728, lo que también acontece con acta de negociación paritaria del año 2018, en que el incremento de bonificación fue acordado en favor de los obreros que sostuvieran relación laboral en aplicación del Decreto Legislativo N° 728, teniendo también en consideración lo establecido en la sentencia expedida en el proceso judicial N° 00663-2017-0-1302-JR-LA-02.

Que, mediante informe N° 2708-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 22 de octubre de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó certificación de certificación presupuestal para la aplicación del Acta Negociadora 2019, desde enero a diciembre del 2020 y 2021.

Que, mediante Memorándum N° 3364-2024-OGPP/MPH de fecha 06 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 2312-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga Certificación de Crédito Presupuestario N° 2332 por el importe de S/ 2,557.66 (Dos mil quinientos cincuenta y siete con 66/100 soles) para el pago devengado por concepto de



acta de comisión negociadora del periodo 2019, desde enero a diciembre de los años 2020 y 2021 en favor del Sr. Abraham Huertas Melgarejo.

Que, con Informe N° 3335-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 13 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago devengado de **S/2,557.66 (Dos mil quinientos cincuenta y siete con 66/100 soles)** por concepto de reintegro por aplicación de acta de negociación colectiva 2019, del periodo *Enero a Diciembre de los años 2020 y 2021*, en favor del servidor **ABRAHAM HUERTAS MELGAREJO**, conforme al siguiente detalle: **S/2,030.90** (Dos mil treinta con 90/100 soles) por concepto de remuneración; aplicando los descuentos de ley, por concepto de Aporte a la AFP 11.70% la suma de **S/ 269.10** (Doscientos sesenta y nueve con 10/100 soles), por concepto de aporte a ESSALUD el importe ascendente a **S/ 207.00** (Doscientos siete con 00/100 soles), la suma de **S/ 28.29** (Veintiocho con 29/ 100 soles), por aporte por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-ONP por el monto de **S/ 22.37** (Veintidós con 37/100 soles) y, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor **ABRAHAM HUERTAS MELGAREJO**, respecto de la aplicación de bonificaciones por incremento de costo de vida establecidas en el acta de convenio colectivo de los años 2017, 2018 y 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectué los pagos ordenados.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM
Cc. OCI
Cc. OGRH
Cc. OTS
Cc. Archivo